

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos.—Se admiten suscriciones.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Gaceta del 8 de Abril.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Beneficencia y Sanidad .= Negociado 4.º

No determinándose en el reglamento de 24 de Febrero de 1859, para la inspeccion de carnes en las provincias, el sueldo que han de disfrutar los que desempeñen este servicio; y reconocida la necesidad de señalar á los mismos una retribucion que sirva de provechoso estimulo para que no sea estéril el servicio que prestan, y para que lo desem-peñen con el cele conveniente en interés de los pueblos sobre quienes recae el beneficio; teniendo en cuenta lo manifestado acerca del particular, asi por la Seccion de Gobernacion y Fo-mento del Consejo de Estado, como por el Consejo de Sanidad del Reino, y en vista de las contestaciones dadas por los Gobernadores de las provincias sobre la situacion económica en que se hallan los pueblos que las constituyen, de las cuales resulta que si bien algunas localidades no tienen medios bastantes para cubrir sus atencianes, están en relacion directa con la escasez de las reses que sacrifican para el consumo, siendo por consecuencia insignificante en ellas el gravámen que ha de ocasionar el sueldo del Inspector, la Reina (q. D. g.) ha tenido á bien aprobar la tarifa adjunta en que se establece el sueldo que los citados Inspectores de carnes han de pereibir con arreglo al servicio que presten, y con cargo al presupuesto municipal: recomendando á V. S. que organice este servicio en los pueblos de la provincia de su mando donde lo considere necesario, y de cuenta, trascurridos que sean tres meses, de haberlo asi verificado, con expresion nominal de los pueblos, número de vecinos, reses menores y mayores que se sacrifican y asignacion señalada al Inspector; á cuyo efecto, y para la debida claridad en la citada asignacion, debera tenerse presente ei cómputo hecho por el Consejo de Sanidad en la referida tarifa sobre la equivalencia de las reses mayores á las menores. Al propio tiempo ha tenido por conve-niente S. M. declarar incompatible el expresado cargo de Inspector con cualquiera otro retribuido de fondos del Estado, provinciales ó municipales; determinando que los nombramientos se propondrán por los Ayuntamientos, y aprobarán, si procede por los Gobernadorcs, y que entre aquellos y los Veterinarios deberá formarse y extenderse un arreglo convencional que no debe pasar de un año, en cuya época se re-novará ó anulará de mútuo acuerdo entre Municipalidades y Facultativos, ó en virtud de causa legítima probada por medio del oportuno expediente, prévia siempre la aprobacion de V. S.; teniendo por último, presente para la provision de estos destinos la observancia del art. 2.º del reglamento de 24 de Febrero de 1859.

De Real órden lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento, encargándole al mismo tiempo que dé la debida publicidad á esta resolucion. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Marzo de 1864.—Cànovas.

—Sr. Gobernador de la provincia de...

Tarifa señalando sueldo fijo á los Inspectores de carnes con arreglo al servicio que prestan y con sujecion á la siguiente escala:

En los pueblos donde se sacrifiquen diariamente de una á cuatro reses menores (lanares ó de cabrio) con destino al abasto público, el Veterinario Inspector disfrutará 360 rs. anuales.

En los de cinco á 12 reses menores, 720 rs.

En los de 13 á 20 cabezas, 1.080 rs. En los de 21 á 40 reses, 1.440 rs. En los de 41 á 80, 2.000 rs. En los de 81 á 120 2.500 rs. En los de 421 á 450, 3.000 rs. En los de 451 á 200, 3.500 rs.

Cuando el número de reses exceda de 200 habrá dos Inspectores para que puedan atender á sus establecimientos y alternar en el servicio de salubridad pública, ya reconociendo uno las reses, ya haciéndolo el otro en el degüello y canal.

En las poblaciones de 201 á 300 reses diarias disfrutarán 6.000 rs. entre los dos Inspectores.

En las de 301 á 500, 7.000 rs. para dichos funcionarios.

En las de 501 à 700, 9.000 rs. de la misma manera.

Y en las de 701 en adelante 42.000 reales, ó 6000 para cada uno.

reales, ó 6000 para cada uno.

Con estas dotaciones los Inspectores tendrán la obligacion de reconocer todos los animales destinados al consumo público en diferentes épocas del año; y si alguno de los pueblos careciera de abastecedor, sacrificándose por los vecinos las reses para el abasto público, ó que aun habiéndole se hagan los sacrificios en las casas particulares, pasará á estas el Inspector para hacer los recocimientos, ya en vida, ya despues del degüello, ya en canal, á fin de que nada se venda sin que preceda la revision.

Los Ayuntamientos, teniendo á la vista el resultado estadístico de los sacrificios hechos durante un quinquenio y el aumento de poblacion harán el cálculo prudencial de las reses que diariamente se consumen, y en su vista y el de la presente tarifa determinarán el sueldo que al Inspector debe acreditarse en los presupuestos. A este fin deberán tener en cuenta que una cabeza de ganado vacuno de tres años de edad en adelante equivale á 10 reses menores (lanar, cabrio ó de cerda), y que una ternera fina equivale á tres reses menores; y la de un año á dos, á cinco reses, tambien menores.

Madrid 17 de Marzo de 1864.

Gaceta del 24 de Junio.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Doña Isabel II,

Por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquia Española Reina de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cértes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se concede á Doña María Marquez, viuda de don Rafael Roiz, Escribiente primero que fué del Gobierno civil de la Ciudad-Real, la pension de 3.000 rs. anuales trasmisibles á su hijo don José María Ruiz, con sujecion á las prescripcioues establecidas ó que se establecieren del Monte-Pio civil.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunalee, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Palacio á 22 de Junio de 1864.

Yo la Reina.—El Ministro de la Gobernacion, Antonio Cánovas del Castillo.

GOBIERNO

de la provincia de Zaragoza.

Circular número 463.

Pliego de condiciones bajo las

- 4. Se subasta la adquisicion de 30 ponchos de paño color castaño oscuro: 30 levitas y 60 pares de pantalones tambien de paño azultina; 90 camisas y 60 pares de pantalones de lienzo blanco; 30 gorras del mismo paño de las lovitas con imperial de chacol; 30 pares de borceguies; y 30 sombreros tricornios.
- 2. El precio que se sija á cada una de las prendas acteriormenie citadas es el que sigue. Un poncho con forro de tartan de lana y algodon en el cuerpo y mangas, y esclavina sorçada de orleans en 460 rs. Una levita forrada de coton suerte aplomado en 424 rs. Un pantalon de paño en 66 rs. Una gorra de id. con imperial de charol 18 rs. Un pantalon de lienzo en 28 rs. Una camisa en 24. Un par de borceguies en 28 reales. Y un sombrero en 40 rs.
- 3. Cada una de estas prendas ha de ser igual en hechura al modelo que se encuentra en la Secretaría de este Gobierno, que es el que sirvió para el actual uniforme del Cuerpo de Vigilantes.

4.ª Los paños y lienzos, serán tambien iguales en clase y color enteramente á las muestras que existen en la misma dependencia.

- 5.* Todas las prendas han de hacerse prévia medida de los individaos, que han de vestirlas, con la obligación que contra el contratista de mejorar los paños y lienzos antes de proceder á su construcción.
- 6.ª El precio en que queda rematado este servicio; se abonará á la recepcion de las prendas cuya entrega se verificará precisamente á los 45 dias de aprobada la subasta por la superioridad.
- 7.ª Aquel á cuyo favor se adjudique la subasta, depositará en este Gobierno 2.000 rs. vn. con garantía psra la construccion de las prendas, y cuyo depósito perderá si falta á las condiciones anteriores.
- 8.ª Todos los gastos que ocasione esta subasta serán abonados por el rematante.
- 9. No se admitirá proposicion que esceda de los precios que se fijan en la condicion segunda.
- 10. La subasta se celebrará en este Gobierno y bajo mi presidencia á las 12 de la mañana del dia 10 del actual.

Zaragoza 1.º de Julio de 1864. El G. I. Joaquin Antonio de Cezar.

Phage de cardidiches bayes as

Ateca. Belchite. Borja. Calatayud. Caspe. Daroca. Ejea. La Almunia. Pina. Sos. Farazona. Zaragoza. Precio medio.	PUEBLOS. CABEZA DE PARTIDO.
. 38. 25,25 24,9) . 49,50 24,75 . 49,50 24,75 . 48, 22 . 27, 27,50 28 . 25, 25, 25, 26, 26, 50, 50, 50, 50, 50, 50, 50, 50, 50, 50	GRANOS TRIGO CEBADA. CENTE- MAIZ: GARBAN- ARROZ TOS Fanega, Fanega, Fanega Arroba. Arroba
4,69 25,41 4,80 20 4,80 20 4,80 20 4,50 26 7 38 9 36 7 38 9 36 6,12 21 50 6,93 33,33 64 6,93 30,66	CALDOS. ACEUE. VINO. AGUAN- DIENTE. AIROBA. AIROBA.
2,50 3,06 3,06 3,10 2,90 2,08 2,11 2,25 3,54 2,25 3,10 2,14 3,54	ARNES.
2 90 1,50 1,50 1,80 1,80 1,80 1,80 1,80 1,80 1,80 1,29 1,38 1,38 1,38 1,38 1,38	PAJA. DE TRIGO, DE CEBADA AITODA. AITODA.
68,46 45,48 44,85 89,18 44,58 6486, 39,63 75,65 48,64 49,54 96,83 51,84 81,41 49,54 51,84 82,88 46,84 46,84 81,97 37,83 84,32 38,91 69,18 38,91 73,57 49,09 49,09 91,53 84,64 48,64 80,46 44,99 46,59	GRA TRIGO CEBADA. CENTENO. Hectólitro Hectólitro
50,44 2,46 2, 50,44 2,46 2, 3,90 2, 46,84 3,90 3, 54,05 3,23 4, 51,88 3,59 2, 46,66 3,85 2, 47,56 3,85 2, 49,57 3,44 2,	CEBADA. CENTENO. MAIZ. GARBANZO. ARROZ. Heciólitro Heciólitro kilógramo kilógramo
16	CALDOS. CALDOS. AGUAR- AGUAR- Litro. Litro. Litro. Litro. Litro. Litro. Litro. Litro. Litro.
5,43 6,74 6,74 6,76 6,76 6,76 6,76 6,38 4,38 6,38 6,82 7 6,13 6,13 6,13 4,83 7 6,13 4,83 7	CARNES. CARNES. VACA. Kilógramo kilógramo kilógram
,70 0,17 ,67 0,07 ,63 0,17 0,17 ,60 0,12 0,12 ,89 0,14 0,10 ,70 0,12 0,12 ,70 0,12 0,14 ,52 0,13 0,10 ,52 0,13 0,08 ,98 0,11 0,08 ,98 0,11 0,08	PAJA. PAJA. DE TRIGO. DE CEBADA ano kilógramo kilógramo

articulos

consumo

que

0

June of all

自 重 回 道

Circular número 518.

Los Sres. A'caldes de los pueblos de esta provincia guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procurarán la captura del desertor Frances Luis Vaillon y caso de ser habido lo pondrán á disposicion de este Gobierno. Zarazoza 30 de Junio de 1864.— E. G. D. G. Joaquin Antonio de Cezar.

Señes de Luis Vaillon.

Edad 43 años, estado soltero estatura, un metro, sesenta y cinco centímetros, pelo entrecano, ojos azules, nariz regular, barba poblada, cara redonda, color sano.

Dereccion general de obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real ó den de 45 de Encro último, esta Direccion general ha señalado el dia 5 del próximo mes de Agosto á las 42 de su mañana para la adjudicacion en pública subasta de las obras que restan por egecutar en la carretera de primer órden de venta de Valcorva, á Calatayud, cuyo presupueso de contrataes de 579 268 reales 06.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccon de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion geueral de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Zaragoza ante el Gobernador de la provincia; hallàndose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente el adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 28 900 reales en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectes de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones lyigentes, y en los que [no lo tuvieren", al de su cotizacion en la Belsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion; siendo la primera mejora por lo menos de 1.000 rs. quedando las demas

M.C.D. 2022

á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 100 rs.

Madrid 23 de Junio de 1864. —El Direcctor de obras públicas, Frutos Saavedra.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..... enterado del anuncio publicado con fecha 23 de Junio último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras que restan por ejecutar en la carreteral de primer órden de venta de Valcorva á Calatayud, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta snjecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de......

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las cobras.)

Fecha y firma del proponente.

ADMINISTRACION PRINCIPAL de Hacrenda pública de la provincia de Zaragoza.

Circular, One of the

REPARTOS DE TERRITORIAL.

Siendo bastantes los Ayuntamientos que apesar de lo prevenido por esta Administracion, en la regla 2.º de su circular publicada en el Boletin oficial correspondiente al 12 del que fina, se hallan en descubierto de la presentacion de sus respectivos repartos de Territorial, y no pudiendo permitir una morosidad que generalmente no reconoce otra causa que la pereza, vicio que puede ocasionar perjuicios á los mismos Ayuntamientos, esta oficina, se vé en la necesidad de prevenir á los municipios, que el dia 6 del próximo Julio, sin que medie por parte de la misma mas aviso, espedirá comisionados plantones contra aqueilos que no hayan presentado el documento que nos ocupa, sin que por ningun concepto se levante el apremio hasta cumplido aquel servi-

Zaragoza 28 de Junio de 1864. —Ramon Gonzalez.

Cuerpo de Ingenieros de montes. Distrito de Zaragoza.

En virtud de lo dispuesto por el Fxemo. Sr. G bernador civil de la provincia, se suspende la práctica del deslinde de las cinco dehesas de D. Joaquia Perez vecino de esta

capital denominadas «parte llana, Calvario, Pui-Sabina, Valferrera, Saso y Bacarizal,» enclavadas en la jurisdiccion de la villa de Zuera, el cual debia tener lugar el dia 4.º de Julio próximo segun anuncio inserto en el número 70 correspondiente al Jueves 5 de Mayo último.

Resuelta que sea por la superioridad la consulta que ha dado lugar á la suspension mencionada, se publicarán de nuevo los edictos correspondientes para llevar á cabo la operacion.

Lo que se anuncia al público para conocimiento del propietario y colindantes de las firmas de que se trata

Zaragoza 25 de Junio de 4864. El Ingeniero Gefe del Distrito, José Jordana.

D. Francisco Aynat y Cifre, Juez de primera instancia de esta villa de Sueca y su partido, en la provincia de Valencia.

Por el presente hago saber: Que en dicho juzgado y oficio del refrendaste, penden autos promovidos por el precurador del mismo don Domingo Barranco en nombre de D. Bernardo Julian Ros y Diego, de D. Antonio Ros y Diego, de D. Joaquin Lopez y Serra, y su consorte D. Dolores Ros y Diego, y de D. Juan Bautista Pelluch y Reduan, y su consorte D.ª Encarnacion Bou y Ros, vecinos de la villa de Cullera en solicitud de que se les declare herederos abintestato por cuartas partes iguales de los bienes del difunto D. Vicente Ros y Diego que falleció in. testado en la ciudad de Zaragoza en cuyos autos en providencia del dia 11 del actual acordé entre otras cosas, con arreglo á lo dispuesto en el art 371 de la Ley de Enjuiciamiento civil, la insercion de se. gundos edictos en el Boletin oficial de dicha provincia de Zaragoza, llamando á los que se crean con derecho á heredar al referido don Vicente Ros y Diego, para que comparescan á deducirlo en este juzgado, dentro el término de 20 dias contados desde la insercion del citado anuncio. Y para que llegue á noticias del público, mando insertar el presente. Dado en la villa de Sueca á 21 Abril de 1864. Francisco Aynat Cifre .- Por su mandado, J. Bautista Barranco.

D. Atanasio Tuñon, Caballero de la Real y distinguida Orden de Cárlos tercero, Auditor honorario de Marina y Juez de primera instancia del Distrito de San Pablo de Zaragoza.

Por el presente edicto se hace sa-

ber: Que à virtud del espediente instruido en debida forma á instancia de D.ª Antonia Ortiz, viuda de don Mariano Ascaso y de sus hijos D. José, D.ª Fernanda y D. Mariano Ascaso y Ortiz, se ha acordado la venta en subasta pública de dos huertos unidos y que forman una sola finca situada en esta ciudad, parroquia de Santa Engracia, esquina á la calle de San Clemente, señalada con el número primero moderno, por la de Santa Engracia y por dicha de San Clemente con el número 4 que con sus cercas edificios, árboles y demas plantas, coleminas. rebestido del riego, hierros, plumo, balaostes, bomba, fuentes de recreo ó surtidores, bancos, pedestales, zócalos, figuras, pajarera, pozo de aguas claras, carpinteria y herrages, sogon se encuentra en el dia ha sido tasada pericialmente en 365,452 reales vellon y un solar aislado, compuesto de varios en dicha parroquia de Santa Engracia, y plazuela que se encuentra entre el Café de la Iberia, y casa del Sr. Conde de La Rosa, teniendo de estension superficial el cuadrilátero ó romboide segun los datos adquiridos 303 metros cuadrados, próximamente que ha sido tasada en 72,720 reales vellon formando las dos cantidades en el total de 438,472 reales, para el que se sacan á subasta reunidas ambas fincas con la relacion que tienen en-

Y habiéndose señalado para su remate el dia 45 de Julio próximo á las 44 de su mañana en la sala Audiencia del Juzgado establecido en la calle de Contamina, número 37, piso tercero, todos los que quieran interesarse en su adquisicion se presentarán á dar sus proposiciones que serán admitidas si cubren las dos terceras partes de sus respectivas tasaciones, quedando rematadas ambas fincas en favor del postor mas ventainso

Dado en Zaragoza á 30 de Junio de 4864.—Atanasio Tuñon.—Por mandado de S. S.*, Agustin Jordana.

D. José Grañena, Fscribano del Juzgado de primera instancia del Distrito del Pilar da Zaragoza.

Certifico: Que en el espediente de pobreza de que luego se hará insercion, se pronunció la sentencia signiente:

Sentencia. En la ciudad de Zaragoza á 48 de Marzo de 4864, el Sr. D. Jacinto de Alcocer, Juez de primera instancia del Distrito del Pilar de la misma, habiendo visto este incidente, promovido por Lorenzo Viñales, y su esposa Clara Masarre, con citacion de José Vidaller y Valero, y por su reveldia los estrados del Juzgado, y audiencia del Promotor fiscal, sobre pobreza:

Resultando que interpuesta por aquellos en lo principal demanda so-

bre mejor derecho á los bienes de un legado por adjudicados á Vidaller, solicitaron por medio de otrosi el beneficio de litigar como pobres en concepto de serlo:

Resultando que conferido traslado de esta pretension al mismo Vidaller y al Promotor fiscal, el primero no comparecio á evacuarlo, constituyéndose en consecuencia en reveldía y el segundo tampoco se opuso:

Resultando que recibido el incidente á prueba, se hace constar por
declaracion de tres testigos é informe de la Administracion de Hacienda pública no posesr bienes propios
dichos Viñales y su esposa Clara Masarre, ns constar con otros recursos
para vivir, que lo que les producia su trabajo pagando únicamente
esta de contribucion 27 reales 16 centímos, por la utilidad de cultivo de
un campo perteneciente al Capítulo
Eclesiástico de Santa Cruz:

Considerando que careciendo, como se justifica de bienes, industría y comercio, y no equivaliendo evidentemente con mucho la utilidad del cultivo del campo señalado al importe del doble jornal de un bracero en esta localidad, la pretension es procedente y debe estimrese en conformidad á lo dispuesto en los artículos 179 y 182 número tercero de la ley de enjuiciamiento civil:

Fallo: Que debia declarar y declarava pobres á Lorenzo Viñales y su esposa Clara Masarre, para litig r con José Midaller, y con obcion en consecuencia á disfrutaa de los beneficios señalados en el artícul o 181 de la citada ley.

181 de la citada ley. Así por esta sentencia que se no-

tificará hará notoria y publicará por el revelde en el boletin oficial de la provincia del modo que previene el artículo 1490 de la propia ley definitivamente juzgando lo acordó pronunció; y firma dicho Sr. Juez de que doy fé.—Jacinto de Alcocer.— Ante mi, José Grañena.

Y para que conste y pueda tener efecto la insercion en el Boletin oficial como se halla mandado, libro la presente que firmo en Zaragoza á G de Junio de 1864.—José Grañena.

D. Blas de Bringas, Auditor honorario de Marina, académico profesor y de número de las de legislacion y ciencias eclesiásticas en la corte, condecorado con varias cruces de distincion y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de Zaragoza.

Hago saber: Que en el mismo Escribanía de D. Liborio Lorbés, Higinio Lahoz y Caneros, de esta vecinr dad, representado por el Procurado-D. Vicente Lopez, instó autos de mavor cuantía en 9 de Mayo último, solicitando se declarase que al mismo corresponden en propiedad y dominio todos los bienes y rentas de una capellanía meramente Laical, si se quiere pio legado profano secular, fundada en 22 de Abril de 1695 en el altar mavor del Santisimo Sacramento de la parroquial de Santa María Magdalena de esta ciudad, por los egecutores testa-mentarios de Margarita Lermed, muger que fué de Gerónimo Garriga, con sugecion á lo dispuesto por la misma en su último testamento otorgado en 14 de Marzo de 1694, apoyando su derecho en que los citados egecutores ciñéndose á la disposicion de la testa-

el entender de que no verificandelos se

dora nombraron ó contemplaron á Aatonio Lahoz, y sus descendientes por linea recta, mientras los hubiere capellanes de la capellania indicada y á falta de estos á Felix Romero Perez, y los suyos y á otras varias personas y descendencias; en que á virtud de los llamamientos hechos fué nombrado capellan de la misma y entró á servirla Manuel Lahoz, padre del solicitante que falleció intestado en primero de Diciembre de 1859 cuando ya había hecho suya la mitad de los bienes que la constituian con arreglo á lo dispuesto en el artículo segundo de la ley de desvinculaciones de 27 de Setiembre de 1820, restablecida en 30 de Agosto de 1836; y por último en que como inmediato sucesor en el vínculo le corresponde por la misma ley la otra mitad reservable. En el mismo escrito se adujo por Higinio Lahoz, su calidad de pobre y sustanciado y decidido el incidente atribuyéndole la indicada calidad, se ha provisto en los autos el que copiado en la parte necesaria es como sigue.

«Fígense edictos en los sitios públicos y de costumbre de esta ciudad é insértese otros en el Boletin oficial de la provincia y Gaceta de Madrid anunciando la incohacion de esta demanda para que los que se crean con derecho á los bienes que constituyen la capellanía á que se contrae Higinio Lahoz, en el precedente escrito comparezcan á deducirlo en este Juzgado ¡dentro del término de 30 dias, pues que de no verificarlo dentro de dicho plazo se dará á las actuaciones la tramitacion correspondiente parándoles el perjuicio que haya lugar.»

Y á los fines acordados se inserta el presente. Zaragoza 17 de Junio de 1864.—Blas de Bringas.—Por mandado de S. S.*, Liborio Lorbés.

D. Victor de Vera Auditor de guerra honorario y Juez especial de Hacienda de esta provincia.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á José Lopez y Perez natural de Saques y vecino de Piedrafita, para que en el preciso término de treinta dias comparezca en este Juzgado á prestar su declaracion indagatoria, en causa que se esta siguiendo contra el mismo y otros por contrabandos bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y contumaz, seguirà su curso el proceso en su ausencia y rebeldía y le parará el perjuicio que hava lugar.

Dado en Huesca á 25 de Junio de 1864.—Vicctor de Vera.—Por mandadode S. S., Mariano Armisén.

D. Jacinto de Alcocer, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente se cita, llama y emplaza por primer edicto y pregon á fernando Montoya y Graos, hijo de Juan Antonio y Juana, natural de Madrid, vecino de esta ciudad, de estado casado, de 25 años de edad, tratante en caballerías; y Santos Gabarre y Gimenez, hijo de Ramon y Maria, natural y vecino de esta Capital, de 31 años de edad, de estado casado, tratante en caballarías; á fin de que en el preciso término de nueve dias, comparezcan en este Juzgado á oir la notificacion de la sentencia pronunciada en causa contra los mismos y otros, sobre lesiones; en el entender de que no verificándolo, se

practicará la misma y demás diligencias que ocurran en los Estrados del Tribunal parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza à 21 de Junio de 1864.—Jacinto de Alcocer.—Por mandado, de S. S. José Colomer.

D. Hilario Prados Escribano Numerario del Juzgado de primera instancia de La Almunia.

Doy fé: Que en este Juzgado se sigue demanda de pobreza para litigar de que mas adelante se hará espresion, en la cual se dictó la sentencia que dice asi:-Sentencia.-«En la villa de La Almunia á 21 de Junio de 1864 el Sr. D. Ildefonso Sainz Gutierrez Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autoe de demanda depobreza á instancia de Rosa Moreno viuda vecina de Calatorao, representada por el Procurador D. Angel del Rey para litigar contra Francisco Garcia, Melchor Casas, Ildefonso Lopez, Juan Lopez ly Vicente Franco, vecinos de Ricla representados por los Estrados del Tribunal por no haber comparecido

Resultando: Que Rosa Moreno carece de toda clase de bienes, y que para atender á su subsistencia, solo se sostiene con lo que gana un hijo suyo como bracero de campo, sin que egerza industria alguna:

Considerando: Que la referida Rosa Moreno ha justificado su pobreza en forma legal, y por ello hay que declararla como tal:

Falla: Que debia declarar y declaraba pobre para litigar á Rosa Moreno con derecho á disfrutar de los beneficios concedidos por el art. 181 de la ley de enjuiciamiento civil. Y por esta su sentencia de la que se testraerà testimonio é insertara en el Boletin oficial de la Provincia definitivamente Juzgando, lo manda y firma S. S. de que yo el Escribano doy fé.—Ildefonso Sainz.—Ante mí, Hilario Prados.»

Y para que tenga lugar la insercion del presente en el Boletin oficial de la Provincia, lo signo y firmo con le remision necesaria y cumpliendo con lo mandado, en La Almunia á 23 de Junio de 1364.—Hilario Prados.

D. Miguel Wenceslao de Otal, Jusz de primera instancia de la villa de Ateca y su Partido.

Por el presente primer edicto, cito llamo y emplazo á Blas Lázaro de 26 años de edad de oficio jornalero, de es-tado casado con Rosa Hernandez vecino de Pozuel del Campo, correspondiente al partido judicial de Calamocha que se hallaba de bracero en las obras de don Manuel Matehu en el pueblo de Alhama para que en el término de nneve dias comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que me hallo instruyendo contra el mismo y otro sobre imprudencia á consecuencia de las lesiones graves inferidas á Pedro Ramiro natural de Pradilla con el disparo de un varreno; pues pasado dicho término sin presentarse, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la villa de Ateca á 22 de Junio de 1864.—Miguel W. de Otal. —De su órden, Pascual Soriano.

D. José Maria Sol y Aracil, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente eito llamo y emplazo

á Fernando Barrionuevo y Perea, casade con Dolores Ruiz, hijo de Luis y Luisa, de oficio zapatero, de 46 años de edad, natural, vecino y residente en Granada, contra el que y otros sesiguió en este Juzgado causa criminal sobre hurto de pañuelos, para que se presente en el mismo, dentro de treinta dias que empezarán á contarse desde el que se publique el presente en la Gaceta oficial de Madrid, para hacerle saber cierta providencia, parandole, en otro caso, el perjuicio á que diere lugar.

Dado en Calatayud á 22 de Junio de 1864. — José M.º Sol y Aracil. — De su órden, Higinio M. Gorriz.

Confeccionado el repartimiento de inmuebles del pueblo de Bisimbrese halla de manifiesto en la Secretaría de su Ayuntamiento por término de 8 dias.

El repartimiento de la contribucion territorial de Pastriz, se hallará espuesto al público en la Secretaría de su Ayuntamiento, por término de 8 dias.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles cultivo y ganadería de la villa de Pina estará espuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento á los efectos de instruccion.

El repartimiento de la contribucion territorial del pueblo de Torrijo correspondiente al año económico de 1864 á 1865 se halla de manifiesto en la Secretaría de su Ayuntamiento por tiempo de 8 dias.

El repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería del pueblo de La Muela correspondiente al año económico de 1864 á 1865, se hallan de manifiesto por el tiempo de 8 dias en la Secretaría del Ayuntamiento.

El repartimiento de contribucion territorial del pueblo de Gallur para el año económico de 1864 á 1865, se halla de manifiesto por 8 dias, en la Secretaría de su Ayuntamiento á los efectos que procedan.

El repartimiento de Contribucion de Almonacid de la Sierra estarà de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de dicho pueblo por el término de 8 dias á contar desde la fecha.

El repartimiento de la contribucion del pneblo de La Joyosa estará de manifiesto por término de 8 dias en la Secretaria de Ayuntamiento.

El reparto de inmuebles de Ardisa se halla espuesto al público por el término de ocho dias.

El reparto de inmnebles del pneblo de Lechon se halla espuesto al público por término de 8 dias.

Desde el 30 del actual se hallará de manifiesto en la Secretaria de Ayuntamiento del pueblo de Las Pedrosas el repartimiento de contribución territorial del mismo formado para el próximo año económico.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles del pueblo de Alberite correspondiente al año económico de 1864 á 1865, está de manifiesto en la Secretaría de su Ayuntamiento por espacio de 8 dias á los efectos que procedan.

El repartimiento de la contribucion territorial del pueblo Retascon se halla de manifiesto en la Secretaría de su Ayuntamiento por término de 8 dias á los efectos que procedan.

El repartimiento de la contribucion del pueblo de Illueca se halla espuesto al público por término de 8 dias en la Secretaría de su Ayuntamiento.

A voluntad de su dueño D. Manuel German y Blasco se vende en subasta pública-extrajudicial una casa horno con su cuadra y granero contiguo, situado en la ciudad de Calatayud y su calle de la Puerta de Soria núm. 43 linda por su derecha con casa de herederos de Manuel Navarro, por izquierda con casa posada de herederos de Manuel Fenquier y por espalda con corral de la misma posada, bajo el tipo de 45000 rs. vn.

Dicha finca está libre de cargas, y no ha pertenecido á Bienes Nacionales. El acto de la subasta tendrá lugar en Calatayud el dia 3 de Julio próximo á las 11 de su mañana en el despacho del notario D. Julian Ortega, calle de la Concepcion núm. 2 entresuelo principal de la derecha, en el cual está de manifiesto el título de adquisicion de la referida finca.

LA PENINSULAR.

Los Sres. suscritores de esta compañía en las asociaciones de «Renta á voluntad y Capital sin riesgo» que deseen cobrar los intereses que les han correspondido en el primer semestre de este año, se servirán pasar aviso á la Sub-Direccion de esta provincia calle de Bruil núm 1.º

Zaragoza 4.º de Julio de 1864.

—El Sub-Director, Felipe Juste.

IMPRENTA

de Antonio Gallifa,